



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO

Creado por ley N° 26427 del 05 de enero de 1995



ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2026-MDG

Guadalupe, 16 de enero del 2026.

VISTOS:

El Acta Sesión de Concejo Municipal N° 001- 2026-MDG, de fecha 15 de enero del 2026, el Informe Legal N° 014-2026-MDG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 008-2026-MDG-URRHH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; entre otros documentos, sobre la designación de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, correspondiente al periodo 2026-2029; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica; concordante con lo establecido en el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de acuerdo con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de acuerdo con el artículo 5° de la misma norma; "El concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y 5 (cinco) regidores. El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras".

Que, el numeral 26 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece: "Son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que, conforme a lo establecido en el artículo 39° de la norma antes acotada, se establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos", asimismo el artículo 41°, expresa que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO

Creado por ley N° 26427 del 05 de enero de 1995



Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su artículo 39° señala expresamente las obligaciones a las que están sometidos los servidores civiles de la Administración Pública en todos sus niveles. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de la Carrera Administrativa, en sus artículos 21°, 22° y 23 señalan cuales son los deberes y prohibiciones de los servidores civiles sujetos a dicho régimen laboral.

Que, la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública reglamentada mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece los principios, deberes y prohibiciones de los servidores públicos. Señala en su artículo 13° que: Las entidades aplicaran, contando con opinión jurídica previa, la correspondiente sanción de acuerdo al reglamento de la presente Ley, al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, cuando corresponda y a sus normativas internas.

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su Novena Disposición Complementaria Final señala: VIGENCIA DE LA LEY (...) Las normas de esta ley sobre la capacitación y evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias (...) Así pues, dicha reglamentación se dio mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil en su Título V: Régimen Disciplinario y Sancionador, establece los deberes y posibles sanciones administrativas disciplinarias a los servidores civiles que incurran en faltas administrativas y señala en su artículo 92°: (...) Las autoridades del procedimiento (administrativo disciplinario) cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeñe como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública (...).

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, regula a detalle el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, así como también el cargo de secretario técnico del procedimiento administrativo sancionador. Así pues, señala en su punto 8.1: Definición: La secretaria Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades estructuras y sancionadoras del mismo. La Secretaria Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPITO

Creado por ley N° 26427 del 05 de enero de 1995



secretario técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios (...).

Que, visto en Sesión de Concejo Ordinaria N° 001- 2026-MDG, de fecha 15 de enero del 2026, el Informe Legal N° 014-2026-MDG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 008-2026-MDG-URRH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; entre otros documentos, sobre la designación de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, respecto a las Atribuciones del Consejo Municipal, puesto a consideración del Pleno de Concejo; con el voto por **UNANIMIDAD** a favor, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR, a la Abg. Nhaomy Malú Gonzales Cortez en el cargo de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Guadalupito.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad de Informática y Soporte Técnico, la Publicación del presente acuerdo en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Guadalupito.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal y a la funcionaria designada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Distrital de Guadalupito

Ciro S. Peña Medina
ALCALDE